



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Ibagué, Dieciséis (16) de Abril de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 112-2015  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LIBARDO BARRERO HUERTAS  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 19 de Marzo de 2015, auto notificado en estado electrónico número 017 del 20 de Marzo de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 13 de Abril de 2015, venció el término concedido para subsanar la demanda, termino dentro del cual el apoderado de la parte actora allega memorial en el que informa que solicitó la expedición de copia autentica de la providencia que no aprobó la conciliación celebrada, pero posterior a ello no se allegó el documento requerido.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011,

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la presente demanda instaurada LIBARDO BARRERO HUERTAS contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**Tercero:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2  
Edificio Comfatolima  
Ibagué